



Vicerrectorado Académico  
Coordinación de Investigación

---

NOMBRE DE LA LÍNEA:

***Los fundamentos naturales, humanos y positivos del derecho***

---

CONTENIDO:

1. Identificación o denominación de la línea
2. Núcleos problemáticos de la línea
3. Propósitos generales de la línea
4. Antecedentes y justificación
5. Fundamentación Epistemológica
6. Proyección de la línea
7. Marco conceptual básico
8. Cartera de proyectos
9. Organización y administración de la línea
10. Cronograma de trabajo



## 1. IDENTIFICACIÓN O DENOMINACIÓN DE LA LÍNEA

*Los fundamentos naturales, humanos y positivos del derecho*

## 2. NÚCLEOS PROBLEMÁTICOS DE LA LÍNEA

Esta línea de investigación como posibles núcleos problemáticos tendrá los siguientes:

¿Cuáles son los fundamentos racionales, formales y materiales, del derecho como ley, como relación y como derecho subjetivo?

¿Cuáles son los fundamentos racionales, formales y materiales, de cada rama del derecho?

¿Cuáles son los límites fundamentales del derecho considerado en abstracto, en todas sus ramas y nociones?

¿Cuál es la relación entre derechos naturales, derechos humanos y derechos positivos?

¿Cómo influye toda la teoría fundamental del derecho en la delimitación y en la interpretación del espacio jurídico de las leyes, de lo justo y de los derechos subjetivos?

¿Cuáles son los límites fundamentales de cada norma jurídica positiva (relacionada con cualquier rama del derecho: constitucional, civil, propiedad intelectual, educación, etc.)?

## 3. PROPÓSITOS GENERALES DE LA LÍNEA

Los propósitos generales de esta línea de investigación buscan la comprensión de los fundamentos últimos del derecho, de su racionalidad y, por tanto, de su contenido esencial y de sus límites.

Determinar cuáles son los fundamentos racionales, formales y materiales, de la ley, de lo justo y del derecho subjetivo.

Evidenciar cuáles son los fundamentos racionales, formales y materiales, de cada rama del derecho.

Determinar cuáles son los límites fundamentales del derecho considerado en abstracto, en todas sus ramas y nociones.

Evidenciar cuál es la relación entre los derechos naturales, los derechos humanos y los derechos positivos.



Definir cómo influye la teoría fundamental del derecho en la delimitación y en la interpretación del derecho.

Determinar los fundamentos racionales y jurídicos de cada norma jurídica positiva (relacionada con cualquier rama del derecho: constitucional, civil, propiedad intelectual, educación, etc.).

#### 4. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

##### 4.1. Los niveles del saber científico

Son muy variadas las clasificaciones que los autores han hecho sobre los niveles del conocimiento científico. En el área del Derecho pensamos que merece especial importancia aquella síntesis hecha por Javier Hervada de la doctrina filosófico-jurídica más reciente, que distingue cuatro los niveles del conocimiento de la realidad jurídica: el nivel fundamental, el científico (o ciencia jurídica en sentido estricto), el casuístico y el prudencial.

Al respecto el autor observa que «de estos cuatro niveles, sólo los dos primeros son ciencia en sentido propio (conocimiento por causas con validez general). La diferencia entre el nivel fundamental y el científico reside en que el primero se mueve en el plano de la abstracción ontológica, mientras el segundo opera dentro de un nivel de abstracción fenoménica»<sup>1</sup>. Por tanto, siendo nuestro objetivo el de realizar una investigación auténticamente «científica», procuraremos movernos dentro de estos dos primeros niveles. Sobra decir que si la investigación científica es acertada, es de esperar que tenga jugosas consecuencias para los niveles inferiores del conocimiento jurídico.

El primero de los cuatro niveles que se mueve en el plano más abstracto, el nivel fundamental, es delimitado por el autor de la siguiente manera:

- a) La naturaleza epistemológica del nivel fundamental está determinada por moverse en el plano de abstracción propio del conocimiento ontológico o metaempírico -lo íntimo del ser y lo que le es inherente-, teniendo por objeto las realidades sociales, tanto naturales como históricas. Podemos llamarlo también nivel fundamental. Contempla la realidad jurídica como inherente al hombre y a la sociedad en virtud de su naturaleza y sus caracteres naturales, siempre conforme al objeto formal del saber jurídico. Se constituye formalmente en un grado típico del saber jurídico, distinto de los demás, porque se mueve en un plano de abstracción más alto (metaempírico) y, consecuentemente, conceptualiza, define y enuncia de modo propio y distinto. Esto le lleva a la creación de unos conceptos, a la adopción de un léxico nocional -de juicios y proposiciones- y a seguir un método típicos. De ahí que, si bien los términos usados en este nivel fundamental sean idénticos en ocasiones a los utilizados en los otros niveles, el contenido conceptual, la idea que expresan, es parcialmente distinta. Este nivel es el propio de la ciencia del derecho natural —no confundible con la filosofía del derecho— y de la fundamentación de las instituciones jurídicas positivas.  
(...) No es posible, pues, que se implante un verdadero orden social justo, si no se conoce y respeta ese núcleo de orden incoado; un orden que es verdaderamente social y justo. Pero conocer este orden

<sup>1</sup> HERVADA XIBERTA, JAVIER, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 3ª ed., EUNSA, Pamplona 2000, p. 596.



incoado es propio del nivel que acabamos de delinear, por precisar un conocimiento metaempírico de la íntima esencia, naturaleza, valores y orden natural de la realidad. Y esto sólo es posible en el nivel de abstracción del nivel ontológico. Este nivel tiene por tema no sólo el orden jurídico natural, sino también el derecho positivo, pero, como es obvio, desde su perspectiva típica. Por eso no estudia técnicamente el derecho positivo, sino *ontológicamente*, en razón de sus causas íntimas, es decir, su esencia, su función, su justificación y su valoración más radicales. Tiende, pues, a captar la realidad jurídica del hombre y de la sociedad en su nivel más alto y profundo del conocimiento jurídico.<sup>2</sup>

El segundo de los cuatro niveles es menos abstracto. Hervada lo explica de la siguiente manera:

b) El segundo nivel de conocimiento jurídico es el *científico*. Estamos ante la *ciencia del derecho* en sentido estricto y más propio.

La ciencia jurídica se caracteriza por ser un conocimiento *fenoménico*. Por tratarse de una ciencia, se pregunta por las causas, pero no se dirige a la captación de las causas íntimas, que explican en su integridad la realidad jurídica (estas causas íntimas son objeto del primer nivel expuesto), sino tan sólo las causas próximas y aparentes (aparente quiere decir causa captable empíricamente, v. gr., la ley promulgada o la costumbre, la decisión judicial, el contrato, etc.).<sup>3</sup>

(...)

Que la ciencia jurídica sólo estudia el derecho en cuanto positivizado, no parece que pueda negarse en buena gnoseología. Todo estudio a nivel científico, tratase del derecho o de las ciencias físicas o naturales, es fenoménico, porque por definición se ciñe a lo empíricamente observable, a aquello que se denomina *fenómeno* (lo dado en cuanto experimentable). No se trata, pues, de hacer cuestión sobre la existencia del derecho natural, por ejemplo; lo que se plantea es un problema estrictamente epistemológico. Desde este punto de vista, la respuesta no ofrece dudas; sólo el derecho positivizado puede ser objeto de la ciencia, en virtud de sus características epistemológicas, porque sólo este derecho es empíricamente observable.<sup>4</sup>

## 4.2. Compenetración de los niveles del saber jurídico

Una vez que se han distinguido estos cuatro niveles del saber jurídico, y habiéndose delimitado sumariamente los dos niveles científicos, resulta necesario afirmar la mutua compenetración que existe entre todos los ámbitos del conocimiento. Filósofos y teólogos varias veces demostrado cómo existe una profunda unidad del conocimiento de las diferentes ramas del saber, radicada en la unidad causal de la verdad. No en vano Santo Tomás de Aquino consideraba a la Teología como la «*regina scientiarum*».

El Magisterio de la Iglesia ha observado que no se puede llegar a la verdad científica última —y en el fondo, a ninguna verdad realmente importante— sin ahondar en las causas últimas, en las razones ontológicas del ser: es necesario pasar «del fenómeno al fundamento». Juan Pablo II lo ha expresado en la memorable encíclica *Fides et ratio*, de la siguiente manera:

(...) Sólo deseo afirmar que la realidad y la verdad trascienden lo fáctico y lo empírico, y reivindicar la capacidad que el hombre tiene de conocer esta dimensión trascendente y metafísica de manera verdadera y cierta, aunque imperfecta y analógica. En este sentido, la metafísica no se ha de considerar como alternativa a la antropología, ya que la metafísica permite precisamente dar un fundamento al concepto

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 596-597.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 597.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 604.



de dignidad de la persona por su condición espiritual. La persona, en particular, es el ámbito privilegiado para el encuentro con el ser y, por tanto, con la reflexión metafísica.

Dondequiera que el hombre descubra una referencia a lo absoluto y a lo trascendente, se le abre un resquicio de la dimensión metafísica de la realidad: en la verdad, en la belleza, en los valores morales, en las demás personas, en el ser mismo y en Dios. Un gran reto que tenemos al final de este milenio es el de saber realizar el paso, tan necesario como urgente, del fenómeno al fundamento. No es posible detenerse en la sola experiencia; incluso cuando ésta expresa y pone de manifiesto la interioridad del hombre y su espiritualidad, es necesario que la reflexión especulativa llegue hasta su naturaleza espiritual y el fundamento en que se apoya.<sup>5</sup>

Todas estas consideraciones aplican al campo del Derecho, que por ser ciencia, tiene una unidad racional. Los cuatro niveles del saber jurídico están profundamente conectados entre sí. Y esto tiene muchas consecuencias.

Puede observarse que una deficiente fundamentación científica del fenómeno jurídico termina empobreciendo a la cultura jurídica imperante en cada sociedad. Esto ocasiona en la casuística, de forma casi automática, la generación de innumerables injusticias a las personas, pues quien no sabe actuar justamente, probablemente no será justo cuando actúe.

Ya ciñéndonos a los niveles científicos, hemos de subrayar la necesidad de vincular el saber fundamental del derecho con la ciencia jurídica *stricto sensu*. Hervada se preguntaba si el distinto objeto epistemológico de ambos saberes significaba que la ciencia jurídica no estudiaba el derecho natural, y contestaba: «No, como ya hemos dicho; sólo quiere decir que lo estudia una vez se ha *manifestado* en el orden jurídico y, en consecuencia, pasa a ser conocido como tal por la comunidad humana (*positivación* del derecho natural). Esta toma de conciencia se realiza históricamente, de modo progresivo, a medida que la humanidad, conociéndose, va desvelando cada vez más profundamente su naturaleza y dignidad. Pues bien, mientras un elemento de derecho natural no se ha manifestado, no se ha hecho consciente, es obvio que la ciencia jurídica no puede hacerlo objeto de estudio. Ni es tampoco misión suya manifestarlo, pues es lo propio del nivel ontológico»<sup>6</sup>.

Siempre, pero quizá hoy más que nunca, el saber científico necesita seguir ahondando con tenacidad en sus fundamentos últimos. Traumáticas secuelas han dejado los tres últimos siglos de positivismo jurídico en la doctrina jurídica. Es necesario, por tanto, recuperar la profundidad del saber, la fundamentación ontológica y las causas del derecho, e, incluso, hasta debemos volver a aclarar qué significa “causa”.

Consideramos que todo esfuerzo que pongamos en este punto crucial de la fundamentación del derecho rendirá no pocos frutos en la comprensión técnica y casuística del derecho. La presente línea de investigación se abre con estos objetivos.

## 5. FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA

<sup>5</sup> JUAN PABLO II, Enc. *Fides et ratio*, 14-IX-1998, n. 83. §1.

<sup>6</sup> HERVADA, *op. cit.*, pp. 604-605.



Ciencia es un *conocimiento cierto por causas*. Clásicamente las ciencias se han delimitado distinguiendo su objeto material, su objeto formal *quo* y *quod*. Artigas sostiene que este esquema sigue siendo válido, aunque prefiere utilizar otro que se traslapa con el anterior, para afinar conceptos<sup>7</sup>. Y es que, en efecto, la doctrina clásica no acabó de definir bien el objeto formal *quo*, que un poco borrosamente incluiría dos elementos a los cuales la epistemología contemporánea ha dedicado muchas páginas: las fuentes y el método científico.

Artigas ha observado que la delimitación de los objetivos es extremadamente importante para la ciencia. «Para que una disciplina científica progrese es necesario, ante todo, que se consiga “construir” su objeto por vez primera»<sup>8</sup>. Tomando en cuenta estas advertencias, procederemos a analizar la cuestión de los objetos, fuentes, método y contenido de nuestra línea de investigación.

### 5.1. El objeto material

«El objeto material es el tipo de seres que son estudiados por una ciencia; por ejemplo, los vivientes en el caso de la biología, o los cuerpos celestes en el caso de la astronomía»<sup>9</sup>. Materialmente, a lo que nuestra línea de investigación se dedica, es a estudiar la *res iusta*. La cosa justa comprende: las relaciones jurídicas, de justicia o de derecho (que consideramos equivalentes), las que desde una perspectiva global constituyen el orden social justo.

El objeto material comprende dos leyes: la que rige en el orden justo natural y la que rige en el orden justo sobrenatural<sup>10</sup>. Ambas leyes tienen su componente jurídica, a la cual de ahora en adelante llamaremos *derecho natural* y *derecho sobrenatural*. El primero es la *res iusta* que versa sobre los bienes naturales; el segundo sobre los bienes sobrenaturales. Son dos órdenes estrechamente relacionados. En última instancia ambos forman un solo *corpus iuris personae*, que es justamente el objeto material de nuestra línea de investigación. Un objeto material que versa sobre dos tipos de bienes: naturales y sobrenaturales.

### 5.2. Objeto formal *quod* (perspectiva)

El objeto formal *quod* es la perspectiva formal, el ángulo de vista desde el que se considera el objeto material. «Es posible estudiar un mismo objeto material bajo diferentes perspectivas, que darán lugar a ciencias diferentes. Los vivientes son estudiados por la biología desde el punto de vista de la ciencia experimental, y por la filosofía de la naturaleza desde el punto de vista filosófico»<sup>11</sup>.

En el caso de nuestra línea, la «*ratio formalis sub qua consideratur*» (bajo la cual se analiza el objeto material) es la perspectiva fundamental, ontológico o metaempírico. Atiende a más a la estructura íntima de la realidad jurídica, que a sus manifestaciones fenoménicas; indaga sobre la naturaleza de las cosas, sus fines, valores y virtudes, para ver cómo causan y fundamentan el orden jurídico.

<sup>7</sup> M. ARTIGAS, *Filosofía de la ciencia*, EUNSA, Ansoáin 1999, p. 131.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 125. Para una profundización en los objetos material y formal cfr. *mutatis mutandis* E. MOLANO, «La Teología del Derecho canónico, nueva disciplina», en *Ius Canonicum*, 92 (2006), pp. 485-519.

<sup>9</sup> M. ARTIGAS, p. 131.

<sup>10</sup> Cfr. Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, «¿Puede la fe aportar algo al derecho? La respuesta de la teología jurídica», en *Ruptura* (2012), p. II.2.

<sup>11</sup> *Ibidem*.



Resulta necesario partir de esta base para hacer derecho, pues, como dice Hervada, «no es posible, pues, que se implante un verdadero orden social justo, si no se conoce y respeta ese núcleo de orden incoado; un orden que es verdaderamente social y justo.»<sup>12</sup>

Conviene resaltar una observación que hace Artigas. Si nos atenemos a su objeto, dice, «la metafísica en el nivel natural y la teología en el sobrenatural (...) son ciencias en sentido más profundo que las ciencias experimentales, ya que se refieren a las causas últimas de la realidad»<sup>13</sup>. Por eso, la teoría fundamental del derecho que cuenta con el dato metafísico, ha de considerarse, a todas luces, verdadera disciplina científica.

En definitiva, esta línea de investigación analiza el *corpus iuris personae*, la *res iusta*, desde el punto de vista de las causas últimas.

### 5.3. Objeto formal *quo*. Fuentes y método

Por objeto formal *quo* se entiende el medio a través del que se conoce la materia de estudio. Según Artigas, «es la perspectiva en la que nos situamos en cada ciencia, y de algún modo viene a ser el tipo de recursos que se utiliza: por ejemplo, la filosofía se despliega a la luz de la razón natural, mientras que la teología, además de utilizar la razón, se basa en el contenido de la revelación sobrenatural»<sup>14</sup>.

A las causas últimas se puede llegar a través de la razón natural y de la revelación sobrenatural. Por eso, son fuentes naturales de la teoría fundamental del derecho tanto las fuentes racionales (la evidencia y la razón, que se plasman en los documentos doctrinales), como las fuentes de la revelación (Sagradas Escrituras, Tradición apostólica, Magisterio, a más de otras fuentes secundarias<sup>15</sup>).

Esto no va en desmedro del recurso a los fallos jurisprudenciales, a las costumbres jurídicas, a las leyes y a las demás concepciones jurídicas. Por el contrario, toda esta gama de fuentes se estudian (propiamente son la materia de estudio) a la luz de las causas últimas, bajo la perspectiva de la razón natural y del argumento sobrenatural.

## 6. PROYECCIÓN DE LA LÍNEA

Se compone principalmente de tres fases:

(i) En esta fase inicial de cada proyecto, los investigadores se concentrarán en el estudio de las fuentes materiales (jurisprudencia, leyes, costumbres jurídicas, etc.), a fin de definir cuál es el estado del arte en la doctrina jurídica sobre el tema.

(ii) La segunda fase de cada proyecto está dedicada a elaborar estudios descriptivos de la fundamentación racional de diferentes fuentes materiales o positivas del derecho.

---

<sup>12</sup> HERVADA, *op. cit.*, p. 597.

<sup>13</sup> M. ARTIGAS, p. 140.

<sup>14</sup> M. ARTIGAS, p. 131.

<sup>15</sup> Las fuentes secundarias no aportan nuevos datos, sino que confirman los contenidos en el depósito de la fe. Son, por ejemplo, el *sensus fidei*, la vida de los santos, la liturgia, o el derecho canónico positivo. Sobre la función hermenéutico-jurídica de estos *lugares teológicos*, cfr. RIOFRÍO, *op. cit.*, p. II.4



(iii) La tercera parte de cada proyecto aportará resultados a la línea de investigación. De los estudios mencionados en el anterior numeral, se deducirán las causas últimas que fundamentan el derecho. En esta fase el investigador se moverá bajo una perspectiva más abstracta.

## **7. Marco conceptual básico**

La terminología que se usa en las fases (i) y (ii) será, principalmente, de tipo científico-jurídica.

En la fase (iii) la investigación podrá recurrir —procurando distinguir bien los términos— a la terminología filosófica, que en ocasiones es más usada por la teoría fundamental del derecho.

## **8. Cartera de proyectos**

Están programados para los años 2012 a 2018 los siguientes proyectos:

### 8.1. La fundamentación del derecho (en general)

- Los aportes que la fe puede hacer al derecho.
- El rol epistemológico de la teología del derecho
- La fundamentación metafísica del derecho
- El derecho constitucional como fundamento formal del orden jurídico estatal

8.2. El estatuto jurídico de la “forma”. Fundamentación última del derecho de la información, del derecho informático, de la propiedad intelectual, del derecho a la educación, del derecho a la formación humana, del derecho a la forma verdadera

- La nueva ley de derechos de autor vaticana y su fundamentación última
- El derecho fundamental al nombre que tienen las confesiones religiosas
- La fundamentación del derecho a la educación
- Los fundamentos racionales de la propiedad intelectual

## **9. Organización y administración de la línea**





El grupo de investigación que cultiva esta línea se conformó a finales del año 2011. Está dirigido por el profesor Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, actual Director del área de Derecho de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Hemisferios.

Para el efecto de su funcionamiento, se ha previsto que la administración académica depende de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que los asuntos financieros, directamente de la Universidad.

A continuación aparece la relación de los investigadores que conforman el GRUPO DE INVESTIGACIÓN JUAN LARREA HOLGUÍN, y que está a cargo de esta línea:

**Director del Grupo** e investigador promotor: **Juan Carlos Riofrío M.-V.**

Sus áreas de especialización son el derecho canónico, el derecho constitucional, la propiedad intelectual y afines (derecho de la información, de las telecomunicaciones y derecho informático). En esas materias ha sido profesor adjunto o invitado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Actualmente reside en Quito, donde es profesor titular de Derecho constitucional y de Derecho de la información en la Universidad de Los Hemisferios. En esta última institución ha ejercido algunos cargos directivos, como el de Decano de la Facultad de Derecho.

En el Ecuador obtuvo el título de abogado y de doctor en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Cuenta con una especialidad en Derecho de las telecomunicaciones en la Universidad Andina Simón Bolívar. En Italia además obtuvo el título de licenciado en derecho canónico por la *Pontificia Università della Santa Croce*, que lo habilita para ejercer en los tribunales eclesiásticos de todo el mundo. En la misma Universidad está sacando actualmente su segundo doctorado en derecho.

Ha participado en diferentes comisiones para la elaboración de diversos proyectos de ley relacionados con las telecomunicaciones, la información y la defensa de la vida.

Ha publicado decenas de artículos en revistas científicas de Derecho, tanto nacionales como extranjeras. Además, tiene varios libros publicados en Colombia y Ecuador. Entre ellos se encuentran: “La prueba electrónica”, publicado por editorial Temis de Colombia el año 2004, “Comentarios a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicado por la CEP el año 2005, “La seguridad jurídica” publicado en la misma editorial el año 2008, “El derecho de los secretos”, también en Temis el año 2008.

[jcriofrio@uhemisferios.edu.ec](mailto:jcriofrio@uhemisferios.edu.ec)

**Investigador: René Bedón**

Profesor de Derecho ambiental de la Universidad de Los Hemisferios. Actualmente es decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la misma institución. Ha publicado varias obras en la especialidad de derecho ambiental.

[renebedon@yahoo.es](mailto:renebedon@yahoo.es)



**Investigador: Abelardo Posso Serrano**

Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Diplomado en Seguridad y Desarrollo en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN). Diplomático de Carrera del Servicio Exterior del Ecuador, Embajador de la República ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en Holanda, Australia y Nueva Zelanda. Catedrático de la Universidad Católica del Ecuador; del Instituto de Ciencias Internacionales de la Universidad Central, de la extinta Academia Diplomática del Ecuador, de la que fue su refundador, Catedrático y conferencistas invitado en varias universidades ecuatorianas y del extranjero. Miembro de la Sección Jurídica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y de la Academia de Derecho Internacional de la Argentina. Autor publicado de varios artículos especializados en política, derecho y relaciones internacionales. Autor de varios libros sobre política y relaciones internacionales.

[abelardoposso@hotmail.com](mailto:abelardoposso@hotmail.com)

**Investigadora: Gabriela Balseca**

Profesor de Derecho Laboral de la Universidad de Los Hemisferios.

[gabrielab@uhemisferios.edu.ec](mailto:gabrielab@uhemisferios.edu.ec)

**Investigadora: María Sol Loayza**

Profesor de Derecho Laboral de la Universidad de Los Hemisferios.

[mariasoll@uhemisferios.edu.ec](mailto:mariasoll@uhemisferios.edu.ec)

**Investigador: Francisco Dávalos Morán**

Profesor de Derecho Laboral de la Universidad de Los Hemisferios.

[fdavalos@gpa-lawyers.com](mailto:fdavalos@gpa-lawyers.com)

**Investigador: Marcelo Marín**

Profesor de Derecho de la competencia y de Derecho económico de la Universidad de Los Hemisferios.

[marinsevilla@procompetencia.ec](mailto:marinsevilla@procompetencia.ec)

**Investigador: José Antonio Baquero Rivadeneira**

Profesor de Geopolítica de la Universidad de Los Hemisferios.

[joseantoniobaquero1@yahoo.com.ar](mailto:joseantoniobaquero1@yahoo.com.ar)

## 10. Bibliografía básica

AA.VV., *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, v. 1, 3a. ed., EUNSA, Pamplona 2002.



- Ballesteros, Jesús, "Cristianesimo e diritti umani", en *Teologia ed politica*, a cura di Ángel Rodríguez Luño y Enrique Colom, PUSC, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2005.
- Barrio, José María, *Antropología del hecho religioso*, Rialp, Madrid 2006.
- Cea Egaña, José Luis, "Derecho natural y nuevo constitucionalismo", en revista *Humanitas*, n. 50, Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile 2008.
- Coronel Jones, César, "Los seis errores más comunes en la interpretación jurídica ecuatoriana", en *Revista de Derecho*, n. 1, Universidad de los Hemisferios, Quito 2008.
- D'Agostino, Francesco, "La teologia del diritto positivo: annuncio cristiano e verità del diritto", Simposio Internazionale Evangelium Vitae e Diritto, Città del Vaticano, 23-25-V-1996.
- D'Ors, Álvaro, *Una introducción al estudio del derecho*, 5ª ed., Rialp, Madrid 1982.
- D'Agostino, Francisco, *Il Diritto come problema teológico*, Recta Ratio, Torino 1995.
- Eduardo Baura, "La consuetudine", in *Fondazione del diritto. Tipologia e interpretazione della norma canonica*, a cura del Gruppo Docenti di Diritto Canonico, Quaderni della Mendola 9.
- Errázuriz Mackenna, Carlos José, "L'Equiparazione e l'analogia in diritto canonico", en *Ius Ecclesiae*, v. IV, n° 1, 1992, p. 215-224.
- "Sul rapporto tra diritto e giustizia: Valore e attualità della tradizione classica e cristiana", en *Persona y Derecho*, N° 40 (1999), pp. 337-359.
  - "Verità e giustizia, legge e coscienza nella Chiesa: il Diritto canonico alla luce dell'Enciclica «Veritatis Splendor»", en *Ius Ecclesiae*, n. 7 (1995), pp. 277-292.
  - *La teoría pura del Derecho de Hans Kelsen*, EUNSA, Pamplona, 1986.
- Finnis, John, "Natural law – Positive law", Simposio Internazionale Evangelium Vitae e Diritto, Rome, 25-V-1996.
- García-Huidobro, Joaquín, *Filosofía y Retórica del Iusnaturalismo*, UNAM, México 2002.
- Gilson, Etienne, *El Tomismo. Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*, EUNSA, Pamplona 1978.
- Gómez-Iglesias, Valentín, «Persona, libertad y técnica jurídica constitucional en Pedro Lombardía», en *Ius Canonicum*, v. 38, n. 75, 1998, pp. 201-245.
- Gutiérrez, José Luis, *Introducción a la Doctrina Social de la Iglesia*, Ariel, Barcelona 2001.
- Hervada, Javier, "Persona, Derecho y Justicia" publicado en *Persona e ordinamento nella Chiesa. Atti del II Congresso Internazionale di Diritto Canonico*, Milano, 10-16-IX-1973 (Milano 1975), pp. 91-104. También consta el trabajo en *Vetera et Nova*,



- Cuestiones de Derecho Canónico y afines. 1958-1991. EUNSA, Pamplona, 1991. pp. 703-723.
- “Una caro” (leí hasta la página 62 sin hacer fichas)
- *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, EUNSA, Pamplona 1987.
- *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 3a. ed., EUNSA, Pamplona, 2000.
- Llobell, Joaquín, “Perfettibilità e sicurezza della norma canonica. Cenni sul valore normativo della giurisprudenza della Rota Romana nelle cause matrimoniali”, in PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, *«Ius in vita et in missione Ecclesiae». Acta Symposii Internationalis Iuris Canonici, in Civitate Vaticana celebrati diebus 19-24 aprilis 1993*, Città del Vaticano, 1994, pp. 1231-1258.
- Llobell, Joaquín, Note a proposito dell’ultimo Discorso di Giovanni Paolo II alla Rota Romana (29 gennaio 2005) e del volume *«Le Allocuzioni dei Sommi Pontefici alla Rota Romana (1939-2003)»*, Libreria Editrice Vaticana, 2004, curato dall’Uditore rotale Mons. Grzegorz Erlebach. In *L’Osservatore Romano*, 6 novembre 2005, pp. 7-8, e in *Ius Ecclesiae*, 17 (2005), pp. 547-564.
- Martín de Agar, José Tomás, “La objeción de conciencia en México y en el mundo” en AA.VV. «Objeción de conciencia», Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F. 1998, p. 231-253.
- “*Problemas jurídicos de la objeción de conciencia*” (versión italiana), en *Scripta Theologica*, 27 (1995/2) 519-543.
- Massini Correas, Carlos I., *La ley natural y su interpretación contemporánea*, EUNSA, Navarra 2006.
- Messner, Johannes, *Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho natural*, Rialp, Madrid 1967, traducción a la 4a. ed. alemana hecha por José Luis Barrios Sevilla, José María Rodríguez Paniagua y Juan Enrique Díez. (Título original: *Das Naturrecht*)
- Miralles, Antonio, *Il Matrimonio*, Roma.
- Moya Ortiz, Miguel, “Principios de Derecho natural en los Libros Sapienciales del AT”, Cuadernos Doctorales, Univ. de Navarra, 1992, t. X.
- Navarro, Luis, *Persone e soggetti nel diritto della Chiesa*, PUSC, Roma 2000.
- Orrego S., Cristobal, “La Encíclica Evangelium Vitae, acto magisterial y jurídico-político. La Jerarquía católica posee potestad jurídico-política sobre cuestiones temporales”, en “*Evangelium Vitae*” e *Diritto*, *Acta Symposii Internationalis in Civitate Vaticana Celebrati 23-25-V-1996*, Librería Editrice Vaticana, Vaticano, 1997.
- Otaduy, Javier, “La *ratio* en las fuentes normativas del Derecho canónico”, en *Ius Canonicum*, n. 97, EUNSA, Pamplona 2009.
- Paganella, Manlio, *La dottrina sociale della Chiesa e il diritto naturale*, Milano 2009



- Pérez Luño, Antonio-Enrique, “La peculiaridad normativa de los principios generales del Derecho”, en revista *Persona y Derecho*, n. 42, Pamplona 2000.
- Polo, Leonardo, *Quién es el hombre*, Rialp, Madrid, 1991.
- Pozzo, Massimo del, “Spunti per una riconsiderazione dell’influenza del “ius divinum” nel processo canonico in chiave giuridico-fondamentale”, in *Atti del XIII Congresso Internazionale di Diritto Canonico*, Venezia 2010, pp. 671-692 (in corso di pubblicazione).
- Prieto, Vicente, *Relaciones Iglesia-Estado*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2005.
- Serani Pradenas, Edmundo, “La cláusula de conciencia. Países que la contemplan en su legislación”, en *Unidad de Estudios y Publicaciones*, N° 79, IV-1994
- Spaemann, Robert, “Normas morales y orden jurídico”, en revista *Persona y Derecho*, n. 42, Pamplona 2000.
- Stein, Edith, *La Struttura de la persona umana*, Città Nuova, Roma 2000.



## 11. Cronograma de trabajo

	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
1.	Selección de temas a abordar en cada proyecto del siguiente año	Diciembre	Noviembre	Noviembre	Noviembre	
2.	Fase (i). Inicio de estudios sobre el estado del arte de los temas abordados en el año		Enero	Enero	Enero	
3.	Fase (ii) Investigación focalizada sobre los temas seleccionados		Marzo	Marzo	Marzo	
4.	Revisión dentro del grupo de lo investigado		Agosto	Agosto	Agosto	
5.	Gestión de publicación de las investigaciones preparadas en la fase (ii)		Octubre	Octubre	Octubre	
6.	Reuniones del Grupo		Último lunes de cada mes	Último lunes de cada mes	Último lunes de cada mes	
7.	Publicación de resultados de la segunda fase (investigada el año anterior)			Enero	Enero	
8.	Fase (iii) Análisis de resultados obtenidos en la fase (ii)				Noviembre	
9.	Selección de resultados obtenidos					Enero
10.	Gestión de publicación de los resultados obtenidos en la fase (iii)					Noviembre